

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION:** TUTELA  
**RADICACIÓN:** 11001-33-43-061-2018-079-00  
**ACCIONANTE:** Cristian Fabian Rojas Cruz  
**ACCIONADO:** Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional

**ASUNTO:**

Procede el despacho a resolver el incidente de desacato promovido por solicitud del accionante respecto del cumplimiento de la sentencia de proferida, el 5 de abril de 2018.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante memorial del 30 de mayo de 2018, el Director del Ejército Nacional-Dirección de Sanidad Ejército Nacional, informó sobre las actuaciones que dieron cumplimiento a la sentencia del 5 de abril de 2018, aportando la documentación mediante la cual le dio respuesta a la petición realizada por Cristian Fabian Rojas Cruz. (Fls. 1 a 5 c.1).

Es pertinente aclarar que el señor Rojas allegó solicitud de incidente el 5 de junio de 2017 en donde informa que no se le ha remitido respuesta alguno, razón por la cual se hace necesario poner en conocimiento del accionante la documentación allegada por el Director del Ejército Nacional-Dirección de Sanidad Ejército Nacional, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 1 a 5 c.1), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días.

**SEGUNDO:** Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** por secretaría poner en conocimiento de la parte actora del cumplimiento de fallo por el director del Ejército Nacional-Dirección de Sanidad Ejército Nacional

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito esta decisión a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDITH ALARCÓN BERNAL**

**Jueza**

Auto No. 234



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DESANIDAD

236000  
OFICINA DE  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS  
TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
CON EQUIDAD EDUCACION



Al contestar, cite este número

2018 MAY 30 PM 4 15

Radicado No. 20183390919251: MDN-CGFM-COEJC-SEGES-DEMGE-COPER-DISAN-1-5

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

Bogotá, D.C., 18 de Mayo de 2018

Señora Juez  
**EDITH ALARCON BERNAL**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
Carrera 57 N° 43-91 Piso 6  
Teléfono: 5553939 EXT.1061  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: INFORME DE CUMPLIMIENTO**

Radicado de Tutela: 110013343061-2018-00079-00

Accionante: CRISTIAN FABIAN ROJAS CRUZ

**OBJETO**

Informar a su Honorable Despacho lo concerniente a las acciones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro del proceso con radicado No. 2018-00079 cuyo accionante es el señor CRISTIAN FABIAN ROJAS CRUZ en el cual se resolvió:

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor Brigadier General Germán López Guerrero, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se disponga lo necesario para:

1. Contestar la petición del 11 de febrero de 2018.
2. La reactivación de la prestación del servicio médico del accionante en las condiciones propias para la situación de salud que presenta.
3. Realizar todos los exámenes y conceptos médicos necesarios.
4. Se convoque a la Junta Médica Laboral respectiva que deberá realizarse dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia, al señor Cristian Fabián Rojas Cruz .

**ACCIONES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**

**1. Estado activo en el Subsistema de Salud F.F.M.M.**

La Dirección de Sanidad Ejército procedió a verificar la inclusión en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, para constatar que el accionante puede recibir los servicios médicos que requiera, sin embargo el usuario no aparece en sistema, por lo que se solicitó a la Dirección General de Sanidad Militar mediante oficio con radicado N° 20183392734623 (**Anexo.1**) la activación del señor ROJAS CRUZ.

**2. Servicios Médicos**

Se pone de presente al honorable despacho que esta Dirección de Sa

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN  
Teléfono: 7435709 - 4261434, Ext 37231-37232  
Celular: 3164114373  
Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)  
Correo Electrónico [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co)





Ejército cumple funciones administrativas y no asistenciales; lo anterior, de conformidad con el Decreto No. 1975 de 2000 artículo 16, el cual señala:

**ARTICULO 16.- FUNCIONES ASIGNADAS A LAS FUERZAS MILITARES.-** *El Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea serán las encargadas de prestar los servicios de salud a través de las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas a los afiliados y sus beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, por medio de sus Establecimientos de Sanidad Militar; así mismo podrán solicitar servicios preferencialmente con el Hospital Militar Central o con Instituciones Prestadoras de Servicios.*

*Servicios de Salud y profesionales habilitados, de conformidad con los planes, políticas, parámetros y lineamientos establecidos por el CSSMP.*

**PARAGRAFO.-** *Las Direcciones de Sanidad a las que se refiere el presente Artículo serán las creadas por las normas internas de cada Fuerza*

Es así que del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares –SSMP- hacen parte entre otras el Ministerio de Defensa y el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares al que pertenecen las Direcciones de Sanidad de cada fuerza y los Establecimientos de Sanidad Militar, lo que nos hace entes diferentes con funciones claras dentro del sistema, sin que se trate de una misma entidad, máxime cuanto el SSMP se administra en forma descentralizada y desconcentrada, según el artículo 6 del Decreto 1795 de 2000.

A la vez aunque la Dirección de Sanidad de Ejército hace parte de la fuerza no es catalogada como una unidad militar y menos aún es una entidad asistencial (Establecimiento de Sanidad Militar – Dispensario Médico), puesto que su misión y visión son diferentes a estas, toda vez que la Dirección de Sanidad solo dirige y coordina la prestación del servicio de salud dentro de la fuerza, sin realizar actividades asistenciales como si lo efectúan los Establecimientos de Sanidad Militar.

En este orden de ideas queda claro que no se trata de una misma entidad la Dirección de Sanidad Ejército y los Establecimientos de Sanidad Militar, puesto que la primera es un ente administrativo y los segundos son entes asistenciales y descentralizados de la Dirección de Sanidad, ubicados en lugares diferentes para la prestación de sus servicios y desarrollo de sus funciones que le son propias.

Ahora bien, respecto a la respuesta del derecho de petición presentado por el accionante, el área de Medicina Laboral emitió respuesta mediante oficio con radicado N° 20183380830821 (**anexo.1**), indicándole que para iniciar el proceso de Junta Medico Laboral debe iniciar con el diligenciamiento de la Ficha Medica Unificada y es citado para el día 29 de Junio 2018 desde las 6:30 horas para realizar el diligenciamiento de dicha ficha, esta información fue comunicada al accionante a la dirección aportada en el derecho de petición para efectos de notificación Calle 155 No. 14 - 10 Casa 20 de Bogotá.

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono: 7435709 – 4261434, Ext 37231-37232

Celular: 3164114373

Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)

Correo Electrónico [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co)





### 3. Responsabilidad del paciente

De lo descrito, informamos a su despacho judicial que el accionante debe requerir por su propia cuenta la atención pertinente en cualquiera de los dispensarios o establecimientos de sanidad, así como asistir a las citas que le sean programadas, toda vez que es un trámite personal e intransferible ya que dependen del estado de salud del accionante.

Lo anterior, atendiendo a la disposición de la Ley 352 de 1997 en el artículo 21, el cual establece:

**"ARTÍCULO 21. DEBERES DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS.** Son deberes de los afiliados y beneficiarios:

- a) *Procurar el cuidado integral de su salud, la de sus familiares y la de la comunidad y dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones que en materia preventiva, de seguridad industrial y de higiene determine el SSMP.*
- b) *Suministrar información veraz, clara y completa sobre su estado de salud y el de sus beneficiarios;*
- c) *Cuidar y hacer uso racional de los recursos, las instalaciones y la dotación, así como de los servicios;*
- d) *Pagar oportunamente las cotizaciones a que haya lugar."*

En concordancia con lo expuesto líneas arriba, esta Dirección de Sanidad Ejército adopta las medidas que desde su competencia le facultaban para dar cumplimiento a lo ordenado.

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Una vez informado a su estrado judicial las gestiones encaminadas a cumplir lo ordenado en providencia judicial, ponemos bajo su consideración los pronunciamientos jurídicos emanados de las altas Cortes al respecto del cumplimiento las órdenes judiciales:

Sentencia T-147 del 5 de marzo de 2010:

*"La naturaleza de la acción de tutela estriba en garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales. Entonces, cuando cesa la amenaza a los derechos fundamentales de quien invoca su protección, ya sea porque la situación que propiciaba dicha amenaza desapareció o fue superada, esta Corporación ha considerado que la acción de tutela pierde su razón de ser como mecanismo de protección judicial, en la medida en que cualquier decisión que el juez de tutela pueda adoptar frente al caso concreto carecerá de fundamento fáctico. En este sentir, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado, de suerte que la Corte ha entendido que una decisión judicial bajo estas condiciones resulta inocua y contraria al objetivo*

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN  
Teléfono: 7435709 – 4261434, Ext 37231-37232  
Celular: 3164114373  
Dirección página web: [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)  
Correo Electrónico [juridicadisana@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisana@ejercito.mil.co)





*constitucionalmente previsto para la acción de tutela”.*

La Corte Constitucional en Sentencia T-014 de 2009 indicó:

*“(…) El tema se limita entonces a examinar si la orden emitida por el juez de tutela para la protección del derecho fundamental, fue o no cumplida en la forma allí señalada. La decisión que debe adoptarse dentro de este incidente deberá tener como referente el contenido de la parte resolutive de la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se busca. Así, especialmente si la persona o autoridad accionada no ha estado enteramente inactiva, sino que realizó determinadas conductas a partir de las cuales alega haber cumplido con la orden de tutela que le fuera impartida, será entonces a partir del contenido de dicha parte resolutive que podrá apreciarse la validez del reclamo planteado y/o las explicaciones de la autoridad o persona accionada.”*

*“De otra parte, esta corporación, ha reconocido la posibilidad de que, con ocasión de la aplicación de alguna de estas medidas que buscan garantizar la prevalencia de los derechos fundamentales, se generen situaciones que, a su turno, comprometan derechos de esa misma naturaleza, particularmente el derecho al debido proceso de cualquiera de las dos partes que como demandante y demandado participaron en el trámite de la ya resuelta acción de tutela.*

*Esta circunstancia puede afectar a quien inicialmente solicitó la protección tutelar, si la renuencia de quien fue demandado continúa impidiendo el efectivo disfrute del derecho fundamental cuya protección fue judicialmente ordenada, y el juez que conoce del incidente se niega, injustificadamente, a reconocer el desacato que se ha planteado. Del otro lado, el demandado también puede ver lesionado su derecho al debido proceso, especialmente si se le sanciona sin que se reúnan los presupuestos de hecho necesarios para ello.*

Como se evidencia, a la fecha se han emprendido las acciones necesarias y pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden Judicial impartida por el Juzgado Treinta penal del circuito con Funciones de conocimiento de Bogotá de acuerdo a las funciones y competencias de esta Dirección de Sanidad de Ejército, no existiendo incumplimiento de la orden emanada por ese despacho. Expuestas las anteriores acciones y consideraciones, realizo la siguiente:

### SOLICITUD

- **DECLARAR** que la Dirección de Sanidad del Ejército se encuentra en cumplimiento de la orden judicial emitida por su honorable despacho, así como declarar que es garante de los derechos del amparado por fallo de tutela.
- **REQUERIR** al área de medicina Laboral en cabeza del señor ENRIQUE

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN

Teléfono: 7435709 – 4261434, Ext 37231-37232

Celular: 3164114373

Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)

Correo Electrónico [juridicadisanejercito.mil.co](mailto:juridicadisanejercito.mil.co)





ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ para que se concrete la finalización del trámite de Junta Médico Laboral.

En espera de su comprensión y aceptación de las anteriores razones

Atentamente;

Brigadier General **GERMÁN LÓPEZ GUERRERO**  
Director de Sanidad Ejército Nacional

Anexo:

- Oficio No. 20183392734623
- Oficio No. 20183380830821

Elaboró: Ps. Carolina Rondon  
Asesoría Jurídica DISAN

Revisó: SS. ABG J. Eduardo Mendoza Guzmán  
Coordinador Fallos de la DISAN

Vs. Bn.: Tc. Carlos Javier Monsalve Duarte  
Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército

**DISAN**

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN  
Teléfono: 7435709 – 4261434, Ext 37231-37232  
Celular: 3164114373  
Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)  
Correo Electrónico [juridicadisan@ejercito.mil.co](mailto:juridicadisan@ejercito.mil.co)



Ce15 v10 02 | D-1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DESANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183392734623: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-5

Bogotá, D.C., 18 de Mayo de 2018

Señor Vicealmirante  
**CESAR AUGUSTO GOMEZ PINILLOS**  
DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
Carrera 10 No. 27 – 51 of 313 Residencias Tequendama  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: SOLICITUD DE ACTIVACION**  
Radicado de Tutela: 110013343061-2018-00079-00  
Accionante: **CRISTIAN FABIAN ROJAS CRUZ**

Con toda atención y respeto, me permito solicitar su colaboración para la inclusión del señor **CRISTIAN FABIAN ROJAS CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.749.151 en el Sistema de Afiliados del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares con el fin de que le sean prestados los servicios de salud en cumplimiento al fallo de Tutela de la referencia.

Para que a partir de la fecha el accionante tenga acceso a los servicios de salud por NOVENTA (90) DÍAS únicamente para DEFINIR SITUACIÓN MÉDICO LABORAL (Diligenciamiento de ficha médica, conceptos médicos expedidos por medicina laboral y realización de Junta Médico Laboral). Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial del Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera.

De igual forma se solicita no se realice reporte a la Administradora de los recursos del Sistema General de la Seguridad Social en Salud (ADRES), y con base en ello se dé la continuidad de la afiliación dentro del Régimen Subsidiado de Salud, para el control de su salud en general.

Atentamente,

  
**Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO**  
DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

- Copia Cédula de ciudadanía del accionante
- Copia Fallo de Tutela 2018-00079

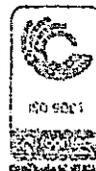
Elaboró: PS. CAROLINA RONDON  
Asesora Jurídica DISAN

Revisó: SS. ABG JAIR ALEJOZA GUZMAN  
Coordinador Fases de Tutela DISAN

Vs. Do. TC. CARLOS JAVIER MONSALVE DUARTE  
Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN  
Teléfono: 7435709 – 4261434. Ext 37231-37232  
Celular: 3164114373  
Dirección página web: [www.disanerjeto.mil.co](http://www.disanerjeto.mil.co)  
Correo Electrónico: [juridicadisan@erjeto.mil.co](mailto:juridicadisan@erjeto.mil.co)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DESANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20183380830821: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1-10

Bogotá, D.C., 03 de abril de 2018

Señor:  
**ST @ CRISTIAN FABIAN ROJAS CRUZ**  
C.C. 94.479.151  
Calle 155 No. 14 – 10 Casa 20  
Ciudad.

Asunto: Respuesta a petición No. 20181150349612

En atención al escrito de petición allegado por usted a esta dependencia bajo el radicado de la referencia, mediante el cual solicita: "*se autorice a quien corresponda el inicio a mi nombre del trámite de la JUNTA MÉDICA LABORAL POR RETIRO*", de conformidad con lo señalado en la Ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez examinado el expediente del señor ST. @ Rojas, se evidencia que cuenta con fallo de Tutela No. 2018-0079 que ordenó:

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor Brigadier General Germán López Guerrero, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, se disponga lo necesario para:

1. Contestar la petición del 11 de febrero de 2018.
2. La reactivación de la prestación del servicio médico del accionante en las condiciones propias para la situación de salud que presenta.
3. Realizar todos los exámenes y conceptos médicos necesarios.
4. Se convoque a la Junta Médica Laboral respectiva que deberá realizarse dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia, al señor Cristian Fabián Rojas Cruz .

Sin embargo, no se encontró ficha médica radicada a su nombre, por lo que se hace necesario que se acerque a las instalaciones del Centro de Rehabilitación CRH BASAN – PUENTE ARANDA Carrera 50 No. 18 – 06 Piso 1 - Medicina Laboral Bogotá, D.C. el día 29 de Junio 2018 desde las 6:30 horas así:

- Laboratorio: 6:30 hrs.
- Fonoaudiología 14:30 hrs.
- Optometría 14:30 hrs.
- Psicología 7:30 hrs.
- Odontología 14:30 hrs.
- Médico General 14:30 hrs.

Lo anterior, con el fin de iniciar su proceso de Junta Médico Laboral.

Por favor, tenga en cuenta las siguientes indicaciones para evitar traumatismos en el proceso de diligenciamiento y calificación de su ficha médica, expedición, práctica, digitalización de conceptos médicos, y programación de Junta médico Laboral:

**HÉROES MULTIMISIÓN**  
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Entrada Principal Carrera 7 No.52 – 48 DISAN  
4261434 Ext.XXXX Fax 4261400 Ext XXXX #  
Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)



- 2
- i. El interesado debe acudir al establecimiento de sanidad más cercano y tramitar lo que se conoce como "Ficha Médica Unificada", en la que el profesional médico relaciona las enfermedades, lesiones o afecciones que padece o presume padecer el usuario; la cual estará disponible para su descarga desde la página de la Dirección de Sanidad de Ejército, sección de Medicina Laboral/ Junta Médica en el siguiente link: <http://www.disanejercito.mil.co/index.php?idcategoria=1603>
  - ii. Una vez tramitada la Ficha Médica Unificada, el usuario debe allegarla a las instalaciones de la Dirección de Sanidad del Ejército, y solicitar que sea debidamente calificada por un médico de la institución; calificación que tiene como finalidad la solicitud de conceptos médicos que debe realizarse el paciente en los términos establecidos para ello.
  - iii. Tales conceptos médicos evalúan el estado de salud del paciente, y son cargados al sistema desde el establecimiento de sanidad donde se los haya practicado el usuario.
  - iv. En el momento en que los conceptos sean cargados al sistema se puede proceder a programar fecha para la realización de la Junta Médico Laboral.

Lo anterior, establecido como procedimiento garante de derechos, que permiten determinar el estado de salud verídico de los usuarios, tal y como lo preceptúa el decreto 1796 de 2000 en su artículo 16:

**"ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MÉDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICÍA.** Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:

- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
- c. El expediente médico – laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales."

Así pues, resulta evidente que el procedimiento para definir su situación de sanidad con posterioridad al retiro de la Fuerza, depende en principio del interesado, quien tiene la carga de ejecutar el trámite que se le indica toda vez que sólo cuando se han cumplido todos los requisitos señalados en el decreto 1796 del 2000, se vuelve procedente la expedición de solicitud de conceptos especializados y autorización de convocatoria para Junta Médica Laboral por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a través de la Oficina de Gestión de Medicina Laboral.

Por último, se le informa que se ha solicitado la activación de sus servicios médicos, con el fin que diligencie su ficha médica unificada, y con ésta, se proceda a emitir las órdenes de concepto médico que su situación de salud amerite

Por orden del señor Brigadier General  
German López Guerrero  
Director de Sanidad Ejército

Cordialmente,

**Coronel ENRIQUE ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ**  
Jefe Gestión Medicina Laboral DISAN Ejército

Elabora PS CAROLINA CALDERÓN S.  
Asesora Jurídica Medicina Laboral DISAN

Revisó CT. EDWIN MADRIGAS  
Oficial Derechos de Petición ML DISAN

**HÉROES MULTIMISSION**  
NUESTRA MISSION ES COLOMBIA

Fe en la causa  
Entrada Principal Carrera 7 No.52 - 48 DISAN  
4261434 Ext.XXXX Fax 4261400 Ext XXXX #  
Dirección página web. [www.disanejercito.mil.co](http://www.disanejercito.mil.co)

